

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2022-01394-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Verbal</b>
<b>DEMANDANTE</b>	RIGOBERTO CARREÑO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.825.830
<b>DEMANDADO</b>	INMOBILIARIA VECTOR CUADRADO S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANTONIO CARRASQUILLA RINCON y la señora MARIA VICTORIA ALONSO FETECUA

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **veintiséis** del mes **junio** del año curso **(26-06-2024)**, a la hora de las ocho de la mañana **(8.a.m.)** para que las partes, y sus apoderados comparezcan personalmente para realizar la AUDIENCIA inicial dispuesta por los citados artículos.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

El despacho 254304003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 25430400300120220139400		 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>miércoles</p> <p><b>26</b></p> <p>junio 2024</p> <p>08:00:00 -05</p>	<p>Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://call.lifesizecloud.com/20447009">https://call.lifesizecloud.com/20447009</a></p>	

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el

*demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;*

*b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.*

*c) A la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)*

*Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran*

### **NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2db2788c44664f67b5cba5d6f80038e91c7cb11aba00b80eec4721f1686f1e**

Documento generado en 23/01/2024 04:51:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**